UNIVERSIDAD DE ATACAMA <u>DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS</u> Registro H



REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2013, SEGUNDA CONVOCATORIA.

COPIAPO, diciembre 20 de 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 52

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA N° 010, de 2000 y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°589, de 05 de diciembre de 2013, el Ministerio de Educación aprueba Convenios suscritos con esta Universidad,

El oficio DPI N°568, de 18 de diciembre de 2013, del Sr.

Hector Fuentes Castillo,

RESUELVO:

1º. REGULARIZASE Y APRUEBASE el siguiente

Convenio:

"CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2013 SEGUNDA CONVOCATORIA

En Santiago, Chile, a **19 de noviembre de 2013**, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por su Subsecretario de Educación, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados para estos efectos

Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Atacama, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por Don Celso Arias Mora, ambos domiciliados en Copiapó, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", y:

CONSIDERANDO:

Que, "el Ministerio" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N°344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 1, de 2013, ambos del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2013, "el Ministerio", convocó a un segundo llamado a través de la Resolución N° 542, de 2013, del Ministerio de Educación, a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y a las Instituciones de Educación Superior Privadas Autónomas, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L (Ed.) N° 4, de 1981.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 15.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N°8592/2013, el proyecto presentado por la Universidad de Atacama, denominado "Fortalecimiento de las condiciones de gestión académica, física y organizacional para carreras del área de la salud en la Universidad de Atacama", correspondiente a la línea de proyectos de Modernización de Procesos, el que deberá ser ejecutado por "la Institución" de acuerdo a su formulación o reformulación; y

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de "la Institución", del proyecto denominado "Fortalecimiento de las condiciones de gestión académica, física y organizacional para carreras del área de la salud en la Universidad de Atacama", correspondiente a la línea de proyectos de Modernización de Procesos, el cual fue adjudicado a "la Institución", en adelante "el Proyecto", en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en la segunda convocatoria del Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2013.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-

"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Una justificación del Provecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto y su efecto en el área de gestión correspondiente, en términos cualitativos y cuantitativos.
- Impacto del Proyecto.
- Cuantificación del Impacto del Proyecto.
- Costos del Provecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.-

"La Institución" se obliga a desarrollar **"el Proyecto"** y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, segunda convocatoria, aprobadas por Resolución Nº 542, de 2013, del Ministerio de Educación, al Decreto Supremo Nº 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 1, de 2013, ambos del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que **"el Ministerio"** les imparta a través de la División de Educación Superior del Ministerio, sin perjuicio de la normativa aplicable a la **"Institución"** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.-

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de **M\$400.000.-** (Cuatrocientos millones de pesos).

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **M\$400.000.-** (Cuatrocientos millones de pesos), cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por "el Ministerio" a "la Institución", en una sola cuota, atendida la naturaleza del Proyecto, la que se entregará dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha en que el último acto administrativo que apruebe el presente convenio quede totalmente tramitado.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que "el Ministerio" sólo realizará el aporte correspondiente a "la Institución", si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- Que se haya entregado el informe de avance de implementación indicado en la cláusula octava del presente instrumento;
- c) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;

SEXTO: Aporte de la Institución.-

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que "la Institución" podrá aportar dinero adicional para efectos de atender las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto.

SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-

1. Compromisos que asume "la Institución".

"La Institución", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo Nº 1, de 2013, ambos del Ministerio de Educación y las Bases Administrativas contenidas en la Resolución N° 542 de 2013, del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

- 1. El compromiso y obligación de implementar "el Proyecto" y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
- El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere "la Institución" responsable del Proyecto.
- 3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
- 4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación y de los propios aportados al Proyecto, utilizando los sistemas que "el Ministerio" le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, "la Institución" deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula undécima del presente convenio.
- 5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que "el Ministerio" ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula novena de este convenio.
- Aportar oportunamente, en caso de proceder, los recursos de "la Institución", en concordancia con los recursos comprometidos al Proyecto y su viabilidad.
- Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta exclusivamente al desarrollo y ejecución del Provecto.
- Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con "el Proyecto" o su ejecución, al Ministerio de Educación, de acuerdo a la cláusula décimo quinta del presente convenio.
- 9. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con "el Proyecto" objeto del presente convenio. Del mismo modo "la Institución" se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar "al Ministerio" y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de "el Proyecto".
- 10. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "la Institución" asume en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga "la Institución" deberá contar con la aprobación del "Ministerio".

2. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

 a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

 Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior.

OCTAVO: Informes.-

La institución deberán presentar Informes de Avance, tanto de implementación como semestrales. En el caso de los primeros, se deberá presentar el plan de trabajo del proyecto que debe incluir la descripción de todas las actividades y el cronograma del proyecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la total tramitación de último acto administrativo que apruebe el presente convenio. En cuanto a los informes semestrales, tratarán sobre las actividades desarrolladas en el respectivo semestre de ejecución del proyecto, tanto en sus aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe señalará el estado de actividades correspondiente al período que se informa, el análisis del logro de objetivos y de indicadores de resultado, entre otros temas relevantes, y se entregará dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre respectivo, contándose el primer semestre a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Además la institución deberá presentar un Informe Final, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del proyecto, en el que dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del proyecto en todas sus etapas, tanto en su aspecto de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del proyecto y sobre la base de éste, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, realizará una evaluación del proyecto una vez finalizado.

El Ministerio de Educación a través de la División de Educación Superior, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones de los informes de avance o del informe final, dentro del plazo de treinta (30) días corridos tratándose de los informes de avance y dentro de sesenta (60) días corridos tratándose del informe final, ambos plazos contados desde la recepción de cada informe.

En caso que el Ministerio de Educación a través de la División de Educación Superior, formulase observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones respecto de los informes señalados precedentemente, éstas deberán notificarse a la institución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. La institución tendrá un plazo de quince (15) días corridos en el caso de los informes de avance y de veinte (20) días corridos en el caso del informe final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes o entregarlas al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, quien dentro de un plazo de quince (15) días corridos en el caso de los informes de avance, y de veinte (20) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar otros informes si el avance en la ejecución del convenio u otras características de éste así lo ameriten.

NOVENO: Término anticipado del convenio.

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del proyecto.

 Haber destinado la institución los recursos aportados por el Ministerio de Educación a una finalidad distinta a la ejecución del proyecto o del proyecto reformulado, o a su implementación.

c. No entregar oportunamente los Informes de avance o Final señalados en la cláusula octava del presente instrumento, o entregados estos dentro de plazo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.

d. No haber presentado la rendición de cuentas de la cláusula undécima del presente convenio en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado o no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.

e. La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por acto administrativo fundado, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio respectivo, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación del mencionado acto administrativo.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de la institución.

DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, supervisar la ejecución del proyecto, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución del mismo, hasta el término de su vigencia.

A su vez, cada institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

UNDÉCIMO: Rendición de cuentas.-

La institución rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Este plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo.

El Ministerio, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, la institución tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al Convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula novena del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Prohibición.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución del Proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que "la institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO CUARTO: Gastos.-

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere "el Ministerio" en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en "el Proyecto".

DÉCIMO QUINTO: Restitución de los recursos y de los excedentes.-

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al respectivo convenio, debiendo la institución restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que no podrá tener lugar después de diez (10) días hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final.

DÉCIMO SEXTO: Propiedad de los Bienes.-

Los bienes y obras que "la Institución" adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Plazos y Vigencia del Convenio.-

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 18 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de un año contado desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de la institución, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar hasta por un año adicional el plazo de ejecución del proyecto y de vigencia del convenio, contados desde la respectiva fecha de término establecida en el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la institución de educación superior beneficiaria. Para tal efecto, deberá modificarse el convenio y aprobarse mediante la emisión del correspondiente acto administrativo fundado de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente

No obstante lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la Institución.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personerías.-

El nombramiento de don, **Fernando Rojas Ochagavía** para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 158 de fecha 25 de marzo de 2010, del Ministerio de Educación.

La personería de Don Celso Arias Mora en su calidad de Rector, para representar La Universidad de Atacama, consta en decreto N°338 de fecha 31 de agosto de 2010, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Ejemplares.-

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".

VIGÉSIMO PRIMERO: Antecedentes.-

Se adjuntan como antecedentes del presente convenio, "el Proyecto" denominado "Fortalecimiento de las condiciones de gestión académica, física y organizacional para carreras del área de la salud en la Universidad de Atacama", el cual fue adjudicado a "la Institución", las Bases sobre Concursos de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional año 2013, segunda convocatoria aprobadas por Resolución Nº 542 de 2013, del Ministerio de Educación.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníque se una vez

tramitado totalmente el acto.

RODRIGO PEREZ LISICIC Secretario General

CELSO ARIAS MORA Rector

CAM/RPL/DMV/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaria General
- Dirección de Planificación e Inversiones
- Decretación
- Oficina de Partes.

UNIVERSIDAD DE ATACAMA